**Monitorio: 2024-161**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, nueve (9) de abril de 2024. Informando a la señora Juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito para subsanar la demanda.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer

**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**
**Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda formulada a través de apoderado judicial por la señora YESICA HELENA BUITRAGO GALVIS, identificada con C.C. No. 1.053.831.975, en contra de la señora HEIDY JOHANA OCAMPO TAMAYO, identificada con C.C. 25.113.201, pretendiendo dar inicio a un proceso MONITORIO.

La demanda fue inadmitida por auto del día 22 de marzo de 2024, inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante y los documentos anexos se observa que dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

Una vez revisada la demanda, reúne los requisitos de los arts. 419 y 420 del C.G.P. y los previstos en el Decreto 2213 de 2022, se admitirá e imprimirá el trámite previsto en el Art. 421 del C.G.P., se dispondrá igualmente el requerimiento a los deudores tal como lo indica la norma citada, pues en la demanda se expuso que la obligación es exigible.

**De igual forma se requiere a la parte demandante para que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las evidencias correspondientes.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales-Caldas,

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora HEIDY JOHANA OCAMPO TAMAYO, identificada con C.C. 25.113.201 para que en el plazo de DIEZ (10) días, que correrán a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se haga, PAGUE a favor de la señora YESICA HELENA BUITRAGO GALVIS, identificada con C.C. No. 1.053.831.975, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) por concepto de préstamo a la aquí demandada, O PARA QUE DURANTE EL MISMO TÉRMINO EXPONGAN EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la demandada en los términos de los artículos 291 y el inciso 2° del artículo 421 del C.G.P., o conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto envíese al Centro de Servicios Judiciales la documentación necesaria para la remisión a los a los demandados de la providencia de requerimiento.

**TERCERO: DISPONER** que la notificación a la parte deudora se haga con la advertencia de que, si NO paga o NO justifica su renuencia, se dictará sentencia que NO admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causaren hasta la cancelación de la deuda.

**CUARTO: ADVERTIR** que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvención, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de Curador Ad-lítem (Parágrafo del Art. 421 C.G.P.), así como tampoco la notificación por aviso.

**QUINTO: REQUERIR a** la parte demandante que en para que conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada aportando las evidencias correspondientes.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial al abogado Juan Miguel Troncoso Gómez, identificado con C.C. 1.105.787.395 con T.P. No. 330.410, para que actúe en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**
**JUEZ**

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

**Firmado Por:**

**Manuela  Agudelo Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0643cefa752d4245b9f4dde4f672be5a4b4e17d112c41b4b6da642abea6253ad**

Documento generado en 09/04/2024 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica